



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total sin el lleno de los requisitos exigidos. Queda para proveer.- Tuluá, 11 de agosto de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255  
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2016-00297-00  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.  
DEMANDADO: AURA MARÍA SÁNCHEZ GAVIRIA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Tuluá Valle del Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del memorial alegado por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta necesario establecer que el mismo se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO desde el pasado 04 de Julio de 2019, por lo que la petición alegada resulta ser inconducente.

Por otro lado, está claro que la apoderada, pese a haber sido informada por la secretaria del Despacho que los memoriales deben ser enviados debidamente firmados escaneados y en archivo PDF, lo cierto es que no allegó en debida forma el anterior, por lo que habrá de requerirse para que en lo sucesivo los presente de esa manera, en aras de la salvaguarda jurídica de todas las actuaciones judiciales.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial ejecutante para que en lo sucesivo, acate las disposiciones establecidas, en aras de la salvaguarda de todas las actuaciones judiciales y, para dar celeridad a todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Lus V

